



**GACETA**

Depósito Legal p p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

Año CIII

Maracaibo, 31 de enero de 2002

Extraordinario N° 328

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO ZULIA**

**MUNICIPIO MARACAIBO**

**El Concejo Municipal de Maracaibo  
en uso de las atribuciones legales**

**SANCIONA**

**la siguiente:**

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE  
JUEGOS Y APUESTAS LICITAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** De conformidad con lo dispuesto en el numera 12° del artículo 179 de la Constitución Nacional, se crea el impuesto sobre los Juegos y Apuestas Lícitas que se pacten en la jurisdicción del Municipio Maracaibo

**ARTÍCULO 2°.** Se consideran apuestas lícitas:

1. Aquellas que se pacten con ocasión de sorteos organizados por organismos oficiales, directamente o a través de concesionarios.
2. Las organizadas por particulares que utilicen los juegos y sorteos de los organismos oficiales para realizar localmente juegos y apuestas con otras denominaciones.
3. Las que se organicen localmente con motivo de ferias, eventos deportivos o de cualquier naturaleza, tales como tómbolas, carreras de caballos, de galgos, riñas de gallos y otras 4°.- Las que se pacten en casinos, salas de bingo y máquinas traganíqueles.

**ARTÍCULO 3°.** El hecho imponible del Impuesto sobre Apuestas Lícitas establecido en la presente Ordenanza, son las apuestas que se pacten en territorio del Municipio Maracaibo con motivo de la realización de Juegos y Apuestas Lícitas Su monto se adicionará a los apostadores, quienes están obligados a soportarlo.

**ARTÍCULO 4°.** La base imponible del Impuesto establecido en la presente Ordenanza es la cantidad de dinero ofrecida como apuesta que se pacten en el territorio del Municipio Maracaibo con motivo de la realización de Juegos y Apuestas Lícitas. Su monto se adicionará a los apostadores, quienes están obligados a soportarlo

**ARTÍCULO 5°.** La alícuota aplicable al Impuesto sobre Apuestas Lícitas será del DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto de la apuesta.

**ARTÍCULO 6°.** Son contribuyentes del Impuesto establecido en la presente ordenanza, los apostadores en juegos y sorteos independientemente del organizador de los mismos

## CAPITULO II

### RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 7°.** Son Agentes de Percepción del Impuesto previsto en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que vendan los boletos, formularios, ticket, prospectos fichas o monedas, justificativos de la apuestas, para efectuar apuestas lícitas en la jurisdicción del Municipio Maracaibo. El impuesto recaudado será enterado en la Tesorería Municipal en los términos previstos en el Reglamento que se dicte.

**ARTÍCULO 8°.** La obligación de percepción prevista en este capítulo es diferente de la que corresponde a tales personas naturales o jurídicas por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio Maracaibo.

**ARTÍCULO 9°.** En los sorteos de loterías creadas por organismos estadales y municipales, serán agentes de percepción, las agencias de loterías establecidas en el Municipio Maracaibo que tengan a su cargo la distribución y venta de los boletos, prospectos o billetes, con fines de reventa por vendedores ambulantes u otros expendios formales o informales.

## CAPITULO III

### SANCIONES.

**ARTÍCULO 10°.** Los agentes de percepción que no cumplan con su obligación de percibir el Impuesto y enterar su monto respectivo, serán sancionados conforme con las disposiciones previstas en el Código Orgánico Tributario para los agentes de percepción.

**ARTÍCULO 11°.** En los casos en que la defraudación se cometiera por agentes, representantes o vendedores al servicio de empresas responsables de juegos y apuestas lícitas, estos serán solidariamente responsables del monto de la exacción defraudada y del pago de las multas correspondientes

**ARTÍCULO 12°.** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa equivalente a diez unidades tributarias ( 10 U T ) y hasta un máximo de cincuenta unidades tributarias (50 U T.) según la gravedad de la falta a discreción del Alcalde o del órgano en el cual delegue esa atribución o competencia

**ARTÍCULO 13°.** Quienes se resistan a recaudar los Impuestos previstos en la presente Ordenanza o a enterar las cantidades percibidas, se le prohibirá la venta de boletos o billetes, formularios, ticket, prospectos, fichas o monedas justificativos de la apuestas en el Municipio: Sin menoscabo de las acciones civiles y penales que le pudieran ser aplicables

## CAPITULO IV

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ARTÍCULO 14°.** Mientras se organiza un adecuado mecanismo de control de la recaudación del impuesto que grava las apuestas mencionadas en los ordinales 10' 2° y 3° del artículo 2°, de la presente Ordenanza, los agentes de percepción recaudarán del conjunto de apostadores un monto mínimo semanal de UNA (01) unidad tributaria, por cada punto de venta. . Esta disposición estará vigente hasta tanto el Alcalde, mediante decreto, establezca los mecanismos idóneos de control

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Punto de Venta, a todo quiosco, local, donde se comercialicen los boletos o billetes, formularios, ticket, prospectos, fichas o monedas, justificativos de la apuestas; Independientemente de cualquier otra actividad civil o mercantil, que se realice en el mismo.

## CAPITULO V

**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15°.** Los recursos contra los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal mediante los cuales se apliquen sanciones o se afecten en cualquier forma derechos de los administrados se registrarán por el Código Orgánico Tributario

**ARTÍCULO 16°.** El Cincuenta por ciento (50%) de los recursos fiscales recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza podrán ser invertido en obras o programas en las parroquias donde se recaude dicho impuesto Las Juntas Parroquiales, Asociaciones de Vecinos y Organizaciones No Gubernamentales que funcionen en la respectiva parroquia, decidirán las obras y programas que se financiarán con tales recursos.

PARAGRAFO ÚNICO. El Ejecutivo Municipal organizará la recaudación del impuesto previsto en la presente Ordenanza de forma tal que se garantice la Identidad de la parroquia en la cual se haya originado la misma

**ARTÍCULO 17°.** Se adapta la Unidad Tributaria como referencia numérica en la presente Ordenanza, que es la misma que utiliza el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) PARA EL PAGO DE Impuestos y Tasas Nacionales, siendo el monto de la Unidad Tributaria Vigente la de TRECE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 13200,00) ajustándose periódicamente de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario

**ARTÍCULO 18°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días de haber sido publicada en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 19°.** Se deroga la Ordenanza de Impuesto sobre las Apuestas Lícitas publicada en Gaceta Municipal N° 58 extraordinario de fecha 14 de mayo de 1970.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Maracaibo, a los veintisiete días del mes de Diciembre dos mil uno. Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

Regístrese y Publíquese.

**Dr. Gian Carlos Di Martino**  
Alcalde- Presidente

**Lobsang K. Nafi Rincón**  
Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO

Maracaibo, 22 de Diciembre de 2001 años 191 de la independencia y 142 de la Federación.

CÚMPLASE,

**Dr. Gian Carlos Di Martino**  
Alcalde